

## **JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE GRANADA**

Pza. Nueva, 8. Edif. Nuevos Juzgados  
Tlf.: 958026502/03/04/05. Fax: 958026506  
NIG: 1808742M20150001662

**Procedimiento: Concurso Abreviado 1464/2015. Negociado: AE**

Deudor: D/ña. GRUPO INMOBILIARIO PROMAPE S.L.

Procurador/a Sr./a.: Inmaculada Rodríguez Simón

Letrado/a Sr./a.: Javier López García de la Serrana

### **AUTO**

**MAGISTRADO/JUEZ QUE LO DICTA:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ

**Lugar:** GRANADA

**Fecha:** seis de octubre de dos mil quince

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente procedimiento concursal del deudor GRUPO INMOBILIARIO PROMAPE S.L. se inició como abreviado, por concurrir las circunstancias previstas en el art. 190.1 LC.

**SEGUNDO.-** Por la administración concursal se ha solicitado la conversión del actual procedimiento abreviado en procedimiento ordinario atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1.- La complejidad de las posibles acciones de reintegración que se pueden ejercitar.
- 2.- La concursada ha avalado un crédito vencido, aunque no se ha reclamado, por importe de 19.911.121 €

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 190.4 de la Ley Concursal (LC), que *El juez, de oficio, a requerimiento del deudor o de la administración concursal, o de cualquier acreedor, podrá en cualquier momento, a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso, transformar un procedimiento abreviado en ordinario o un procedimiento ordinario en abreviado.*

Considerando adecuadas y razonadas las circunstancias expuestas en su escrito por la administración concursal procede acordar la conversión en ordinario del presente procedimiento concursal. Como consecuencia de ello, a partir de la conversión los plazos

Empresado el  
AL 15/10/2015

señalados serán los previstos con carácter general en la LC.

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se convierte el presente procedimiento concursal del deudor GRUPO INMOBILIARIO PROMAPE S.L. de abreviado, en ordinario con efectos a partir de la fecha de esta resolución, sin retroacción de las actuaciones anteriores.

2.- Desde la conversión, los plazos serán los generales de la LC.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 197.2 de la LC y 451, 452 de la LECn).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición seguido del código "00", de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del/la Letrado/a de la Administración de Justicia